



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5635

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

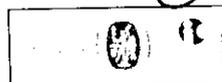
CONSIDERACIONES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica al establecimiento ICOFORMAS, ubicado en la Carrera 82 No. 8 A-37/27, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de realizar las mediciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de estándares de ruido permitidos a la luz de la Resolución 627 de 2006.

La visita en comento fue realizada el 17 de marzo de 2010 por la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 9566 del 11 de junio de 2010.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados establecidos en el Concepto Técnico No. 9566 del 11 de junio de 2010, son los siguientes:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

"(...)

5635

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 8. Zona exterior del predio emisor – Horario Diurno –

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leqemisión	
Frente a ICOFORMAS	1.5	17:42	17:58	66,2	60,5	64,8	Micrófono dirigido hacia la fachada de la empresa

Nota: LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel Percentil; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

En el punto de medición la contribución del flujo vehicular y las diferentes actividades realizadas por otros establecimientos cercanos exige la corrección del ruido de fondo, que se realiza mediante la fórmula denominada Cálculo de la Emisión o Aporte de Ruido, según lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Dado que la fuente sonora funciona de manera continua, se realizó la corrección del ruido tomando para tal efecto el percentil L90.

Observaciones:

- Se registraron 15 minutos de monitoreo con la fuente (sierra y extractor) funcionando en condiciones normales y se realizó el cálculo de ruido de emisión con el percentil L90, dado que las fuentes de ruido no fueron apagadas.
- Al calcular el Leqemisión, según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el resultado obtenido es 64,8 dB(A), el cual es utilizado para verificar el cumplimiento de la norma.

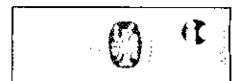
(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la consulta del uso del suelo consignado en la Tabla No. 6, el sector donde se localiza ICOFORMAS, está catalogado como Zona Residencial con Actividad Económica en la Vivienda y se encuentran contempladas las actividades de servicios técnicos especializados según el Decreto 429 de 2004.



[Firma manuscrita]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5635

Conforme a lo anterior y de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 8 de resultados, obtenidos de las mediciones de presión sonora generados por el establecimiento ICOFORMAS que fue de 64,8 dB(A) horario diurno y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, y considerando el sector más restrictivo, Artículo 9, Parágrafo Primero, se estipula que el **SECTOR B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO**, para una zona de uso **RESIDENCIAL**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 55 dB(A) en el horario nocturno y 65 dB(A) en el horario diurno; se puede conceptuar que el generador de la emisión está **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno".

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, los valores máximos permitidos no pueden superar los 65 decibeles en horario diurno y los 55 decibeles en horario nocturno.

Que de acuerdo con las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 9566 del 11 de junio de 2010, el establecimiento ICOFORMAS, ubicado en la Carrera 82 No. 8 A-37/27, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, cumple la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, toda vez que las emisiones de ruido generadas por sus fuentes (extractor, sierra, sinfín, cortadora y lijadora) se encuentran dentro de los estándares permitidos en horario diurno.

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, y teniendo en cuenta que el establecimiento ICOFORMAS, da cumplimiento a las normas ambientales en materia de ruido, en especial con lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, esta Subdirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas; no obstante lo anterior, esta autoridad ambiental, en uso de sus funciones de seguimiento y control, verificará en cualquier momento el cumplimiento normativo de carácter ambiental mediante la práctica de visita técnica al establecimiento.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5635

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

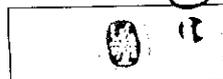
Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Segundo de la Resolución 3691 del 13 de mayo del 2009, es función de los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, suscribir autos de archivo generados en desarrollo de quejas o reclamos presentadas ante esta Entidad.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de emisión de ruido identificadas con el Concepto Técnico No. 9566 del 11 de junio de 2010, a favor del establecimiento ICOFORMAS, ubicado en la Carrera 82 No. 8 A-37/27, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5635

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente decisión al Señor PARMENIO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.593.548, en su calidad de propietario del establecimiento ICOFORMAS, en la Carrera 82 No. 8 A-37/27, Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

03 SEP 2010

FERNANDO MOLANO NIETO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Grupo Jurídico Aire y Ruido
C. T. 9566 del 11/06/2010
ICOFORMAS





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá, D.C.

Señor
PARMENIO ROJAS
Propietario
ICOFORMAS
Carrera 82 No. 8 A-37/27
Teléfono: 4003709
Ciudad

Ref. Comunicación acto administrativo

Cordial Saludo Señor Rojas:

Por medio del presente oficio le comunico formalmente del contenido del Auto No. # 5635 del 03 SEP 2010 de 2010 "Por medio del cual se ordena el archivo de unas diligencias administrativas".

Lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo segundo del acto administrativo citado.

Atentamente,

FERNANDO MOLANO NIETO
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Grupo Jurídico Aire y Ruido
C. T. 9566 del 11/06/2010

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

